

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

0000001

1



**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

"SERVICIO DE TRANSPORTE EL ESMERALDEÑO CIA. LTDA."

**OTORGADA POR LOS SEÑORES: GALO HERMOGENES CALDERÓN HARO, GONZALO
OCTAVIO CALDERÓN HARO, Y MARY GUADALUPE CALDERÓN HARO**

CUANTÍA US \$ 540,00

DI 3 COPIAS

CONSTITUCIÓN ESMERALDEÑO)ME

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, HOY DÍA MIÉRCOLES DOCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRES, ANTE MI DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN, NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO, DE ESTE CANTÓN QUITO, COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA; LOS SEÑORES: GALO HERMOGENES CALDERÓN HARO, GONZALO OCTAVIO CALDERÓN HARO, Y MARY GUADALUPE CALDERÓN HARO, TODOS POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE QUITO, DE ESTADO CIVIL CASADOS, HÁBILES EN DERECHO PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES, A QUIENES DE CONOCER DOY FE Y ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE ES EL SIGUIENTE: **SEÑOR NOTARIO:** EN EL PROTOCOLO DE ESCRITURAS PUBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INCORPORAR UNA QUE CONTENGA EL PRESENTE CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLAUSULAS: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA, Y HACEN LAS DECLARACIONES QUE EN ELLA CONTIENEN LOS SIGUIENTES SOCIOS: **a.** GALO HERMOGENES CALDERÓN HARO, DE CUARENTA AÑOS DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DOMICILIADO Y RESIDENTE EN ESTA CIUDAD DE QUITO. **b.** GONZALO OCTAVIO CALDERÓN HARO, DE TREINTA Y SEIS AÑOS DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DOMICILIADO Y RESIDENTE EN ESTA

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

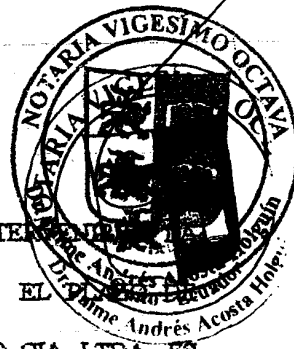
2

CIUDAD DE QUITO. c. MARY GUADALUPE CALDERÓN HARO, DE TREINTA Y CUATRO AÑOS DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DOMICILIADO Y RESIDENTE EN ESTA CIUDAD DE QUITO. **SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** LOS COMPARECIENTES DECLARAN QUE ES DE SU LIBRE Y EXPRESA VOLUNTAD CONSTITUIR, COMO EN EFECTO CONSTITUYEN LA PRESENTE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, LA MISMA QUE SE REGISTRARÁ POR SUS CLAUSULAS CONTRACTUALES QUE A CONTINUACIÓN SE INSERTAN, POR LA LBY Y REGLAMENTOS QUE FUEREN APLICABLES PARA SU FUNCIONAMIENTO. **TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- ESTATUTOS. CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO.-** ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- LA DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA QUE SE CONSTITUYE POR EL PRESENTE CONTRATO ES: "SERVICIO DE TRANSPORTE EL ESMERALDEÑO CIA. LTDA." ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- LA COMPAÑÍA ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, CON DOMICILIO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, PERO PODRÁ ESTABLECER SUCURSALES, AGENCIAS U OFICINAS EN CUALQUIER OTRO LUGAR DE LA REPÚBLICA, O EN EL EXTERIOR. ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- LA COMPAÑÍA TIENE POR OBJETO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA AL PÚBLICO, EN VEHÍCULOS PROPIOS O DE TERCEROS, CONFORME A LA AUTORIZACIÓN DE LOS COMPETENTES ORGANISMOS DE TRÁNSITO. PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, LA COMPAÑÍA PODRÁ CELEBRAR VÁLIDAMENTE TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS, SEAN ESTOS: CIVILES, MERCANTILES, LABORALES O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA PERMITIDOS POR LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Y QUE TENGAN RELACIÓN CON EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA, SIN MAS LIMITACIONES QUE LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY; POR LO TANTO, LA COMPAÑÍA PODRÁ COMPRAR, ARRENDAR, ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO BIENES MUEBLES O INMUEBLES; PODRÁ ADEMÁS IMPORTAR EQUIPOS, HERRAMIENTAS, REPUESTOS, ACCESORIOS Y VEHÍCULOS PARA TRANSPORTE DE CARGA, NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL; PUDIENDO ADEMÁS ASOCIARSE CON OTRA U OTRAS COMPAÑÍAS CUYO OBJETO SEA

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

3

0000002



SIMILAR, ANÁLOGO O CONEXO CON SU PROPIO OBJETO SOCIAL, Y PODRÁ INTERVENIR EN LA FORMACIÓN DE NUEVAS SOCIEDADES. ARTICULO CUARTO: DURACIÓN.- EL DURACIÓN DE LA COMPAÑIA SERVICIO DE TRANSPORTE EL ESMERALDEÑO CIA LTDA, ES DE CINCUENTA AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA INSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA DE FUNDACIÓN DE LA COMPAÑIA EN EL REGISTRO MERCANTIL. LA COMPAÑIA PODRÁ SIN EMBARGO, DISOLVERSE ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO O ACORDAR LA PRORROGA DEL MISMO, E INCLUSIVE REDUCIRSE, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LEY Y LO PREVISTO EN ESTOS ESTATUTOS. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, CERTIFICADO DE APORTACIÓN, TRANSMISIÓN Y TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES Y DEL LIBRO DE SOCIOS Y PARTICIPACIONES.- ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL.- EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA ES DE QUINIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US. 540), DIVIDIDO EN QUINIENTAS CUARENTA PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR (US 1.00) CADA UNA, IGUALES, ACUMULATIVAS E INDIVISIBLES. SI SE ACORDARA UN AUMENTO DE CAPITAL, LOS SOCIOS TENDRÁN DERECHO PREFERENTE PARA SUSCRIBIRLO EN PROPORCIÓN A SUS PARTICIPACIONES. ARTICULO SEXTO: CERTIFICADO DE APORTACIÓN.- LA COMPAÑIA ENTREGARA A CADA SOCIO UN CERTIFICADO EN EL QUE CONSTARA NECESARIAMENTE SU CARÁCTER DE NO NEGOCIABLE Y EL NUMERO DE PARTICIPACIONES QUE POR SU PARTE LE CORRESPONDEN. ARTICULO SÉPTIMO: TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES.- LA PARTICIPACIÓN QUE TIENE EL SOCIO EN LA COMPAÑIA, ES TRANSMISIBLE POR HERENCIA. SI LOS HEREDEROS FUEREN VARIOS ESTARÁN REPRESENTADOS EN LA COMPAÑIA POR LA PERSONA QUE ESTOS DESIGNEN. ARTICULO OCTAVO: CESIÓN DE PARTICIPACIONES.- LA PARTICIPACIÓN QUE TIENE EL SOCIO EN LA COMPAÑIA ES TRANSFERIBLE POR ACTO ENTRE VIVOS, EN BENEFICIO DE OTRO U OTROS SOCIOS DE LA MISMA O DE TERCEROS, SIEMPRE QUE HUBIESE EL CONSENTIMIENTO UNÁNIME DEL CAPITAL SOCIAL, DEBIENDO EFECTUARSE LA CESIÓN EN LA FORMA PREVISTA Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO CIENTO TRECE DE LA LEY DE COMPAÑIAS. ARTICULO NOVENO. LIBRO DE SOCIOS Y PARTICIPACIONES.- LA COMPAÑIA LLEVARA UN LIBRO DE SOCIOS Y PARTICIPACIONES EN EL CUAL SE INSCRIBIRÁN LAS

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

4

CESIONES DE PARTICIPACIONES Y CUALQUIER VARIACIÓN RESPECTO AL DERECHO SOBRE
ELLAS. CAPITULO TERCERO: DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y

RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- ARTICULO DÉCIMO.- LOS DERECHOS DE LOS
SOCIOS, SON LOS DETERMINADOS EN EL ARTICULO CIENTO CATORCE DE LA LEY DE
COMPAÑÍAS; EN TANTO QUE LAS OBLIGACIONES SE ENCUENTRAN ENUNCIADAS EN EL
ARTICULO CIENTO QUINCE DEL MISMO CUERPO DE LEYES. LA RESPONSABILIDAD DE LOS
SOCIOS SE LIMITA AL MONTO DE LAS PARTICIPACIONES POR ELLOS SUSCRITAS, SALVO LAS
EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY. CAPITULO CUARTO. DEL GOBIERNO,

ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO
DÉCIMO PRIMERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- LA COMPAÑÍA SERÁ GOBERNADA
POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE Y GERENTE

GENERAL. ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- LA JUNTA
GENERAL LEGALMENTE CONVOCADA ES EL ORGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA, SUS
DECISIONES OBLIGAN A TODOS LOS SOCIOS INCLUSIVE A LOS QUE HUBIESEN VOTADO EN
CONTRA DE LA RESOLUCIÓN, SALVO EL DERECHO DE IMPUGNACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL
LITERAL h) DEL ARTICULO CIENTO CATORCE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. ARTICULO DÉCIMO

TERCERO: CLASE DE JUNTAS.- LAS JUNTAS GENERALES SON ORDINARIAS Y
EXTRAORDINARIAS. LAS ORDINARIAS SE REUNIRÁN Y EXTRAORDINARIAS. LAS
ORDINARIAS SE REUNIRÁN POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES MESES
POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONOMICO DE LA COMPAÑÍA; Y, LAS
EXTRAORDINARIAS EN CUALQUIER ÉPOCA QUE FUESEN CONVOCADAS. ARTICULO DÉCIMO

CUARTO: CONVOCATORIA.- LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL LA EFECTUARA EL
GERENTE GENERAL O QUIEN HAGA SUS VECES, MEDIANTE COMUNICACIÓN ESCRITA, CON
OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN POR LO MENOS, SIN CONTAR EL DÍA DE LA CONVOCATORIA NI
EL DE LA REUNIÓN. EN LAS JUNTAS GENERALES SOLO PODRÁN TRATARSE LOS ASUNTOS
PUNTUALIZADOS EN LA CONVOCATORIA, BAJO PENA DE NULIDAD. LAS REUNIONES DE
JUNTA GENERAL SE EFECTUARAN EN EL DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA, SALVO EL CASO DE
LAS JUNTAS UNIVERSALES, QUE PUEDEN SESIONAR EN CUALQUIER LUGAR DEL TERRITORIO

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

5 0000003



NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTE PRESENTE CAPITAL SOCIAL Y LOS ASISTENTES ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN JUNTA. SIN EMBARGO CUALQUIERA DE LOS ASISTENTES PUEDE Oponerse A LA DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS SOBRE LOS CUALES NO SE CONSIDERE SUFICIENTEMENTE INFORMADO.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: QUÓRUM DE INSTALACIÓN.- LA JUNTA GENERAL NO PODRÁ CONSIDERARSE VALIDAMENTE CONSTITUIDA PARA DELIBERAR EN PRIMERA CONVOCATORIA SI LOS CONCURRENTES A ELLA NO REPRESENTAN MAS DE LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL. LA JUNTA SE REUNIRÁ EN SEGUNDA CONVOCATORIA CON EL NUMERO DE SOCIOS PRESENTES, DEBIENDO EXPRESARSE ESTE PARTICULAR EN LA CONVOCATORIA. LOS SOCIOS PODRÁN CONCURRIR A LAS JUNTAS PERSONALMENTE, O POR INTERMEDIO DE REPRESENTANTES, EN CUYO CASO BASTARA UNA CARTA PODER CON CARÁCTER ESPECIAL PARA CADA JUNTA, A NO SER DE QUE EL REPRESENTANTE OSTIENTE PODER GENERAL O ESPECIAL LEGALMENTE CONFERIDO.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: QUÓRUM DECISORIO.- SALVO DISPOSICIÓN EN CONTRARIO DE LA LEY, LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL SE TOMARAN POR MAYORÍA ABSOLUTA DE LOS VOTOS DE LOS SOCIOS PRESENTES. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARAN A LA MAYORÍA.

ARTICULO DIECISIETE: DIRECCIÓN Y ACTAS.- LAS JUNTAS GENERALES SERÁN DIRIGIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, Y SI ASÍ SE RESOLVIERE POR UNO DE LOS SOCIOS DESIGNADOS POR LA PROPIA JUNTA Y ACTUARA DE SECRETARIO EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, O SI ASÍ SE ACORDARA EL SOCIO ELEGIDO POR LA MISMA JUNTA. LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES SERÁN LLEVADAS EN HOJAS MÓVILES ESCRITAS A MAQUINA EN ANVERSO Y REVERSO Y LLEVARAN LAS FIRMAS DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO DE LA JUNTA, SI SE TRATARA DE LA JUNTA UNIVERSAL, EL ACTA DEBERÁ SER SUSCRITA ADEMÁS POR LOS ASISTENTES BAJO SANCIÓN DE NULIDAD.

ARTICULO DIECIOCHO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: a. NOMBRAR AL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL Y FIJAR SUS REMUNERACIONES. b. ACORDAR LA REMOCIÓN DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL POR CAUSAS LEGALES. c. APROBAR LAS CUENTAS Y LOS BALANCES ASÍ COMO LOS INFORMES DEL PRESIDENTE Y

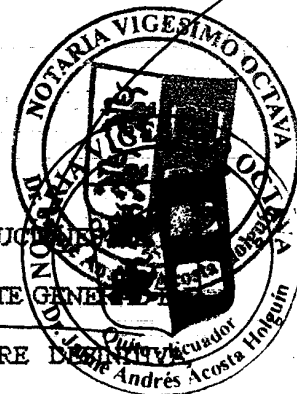
DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

6

GERENTE GENERAL. d. CONSENTIR EN LA CESIÓN DE LAS PARTES SOCIALES Y LA ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS. e. DECIDIR ACERCA DEL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL, LA PRORROGA DEL CONTRATO SOCIAL EN GENERAL DE TODAS LAS MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS. f. ACORDAR LA EXCLUSIÓN DEL SOCIO O DE LOS SOCIOS DE ACUERDO CON LAS CAUSALES ESTABLECIDAS EN LA LEY. g. RESOLVER ACERCA DE LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA. h. RESOLVER ACERCA DE LOS ASUNTOS RELATIVOS A LOS NEGOCIOS SOCIALES Y TOMAR LAS DECISIONES QUE JUZGUEN CONVENIENTE EN DEFENSA DE LA COMPAÑÍA. i. INTERPRETAR DE MODO OBLIGATORIO LOS ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA. j. DISPONER QUE SE ENTABLEN LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES EN CONTRA DE LOS ADMINISTRADORES. EN CASO DE NEGATIVA DE LA JUNTA GENERAL UNA MINORÍA REPRESENTATIVA DE POR LO MENOS UN VEINTE POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL; PODRÍA RECURRIR AL JUEZ PARA ENTABLAR LAS ACCIONES INDICADAS EN ESTA LETRA. k. AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL PARA QUE OTORQUE PODERES GENERALES. l. AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL PARA QUE OBTENGA PRESTAMOS ANTE CUALQUIER ENTIDAD O PERSONA NATURAL O JURÍDICA, NACIONAL O EXTRANJERA A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA. m. AUTORIZAR LA COMPRA O LA VENTA DE BIENES INMUEBLES Y LA CONSTITUCIÓN DE GRAVÁMENES SOBRE LOS MISMOS. n. LAS DEMÁS QUE NO ESTUVIEREN OTORGADAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EN ESTOS ESTATUTOS, AL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL. ARTICULO DÉCIMO NOVENO: DEL PRESIDENTE. EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, PARA UN PERIODO DE DOS AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. EN CASO DE QUE HUBIERE FENECIDO DICHO PERIODO Y LA JUNTA NO LO RATIFIQUE O SUSTITUYA CON OTRO, ESTE SEGUIRÁ ACTUANDO CON FUNCIONES PRORROGADAS, HASTA QUE EL ORGANO DE GOBIERNO RESUELVA LO PERTINENTE. EL PRESIDENTE PODRÁ SER SOCIO O NO DE LA COMPAÑÍA Y SUS ATRIBUCIONES SON LAS SIGUIENTES: a. PRESIDIR LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL. b. SUSCRIBIR LAS ACTAS DE JUNTA GENERAL, CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL, CUANDO ESTE SE DESEMPEÑE COMO SECRETARIO. c. SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL LOS

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

7 0000004



CERTIFICADOS DE APORTACIÓN. d. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL Y LAS DISPOSICIONES DE LA LEY. e. SUBROGAR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA. SI LA AUSENCIA FUERE DEFINITIVA, EL GERENTE GENERAL CONVOCARA INMEDIATAMENTE A JUNTA GENERAL PODRÁ LLENAR LA VACANTE DE GERENTE GENERAL; Y, EN LAS DEMÁS PREVISTAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EN EL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL. ARTICULO VIGESIMO: DEL GERENTE GENERAL. EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PARA UN PERIODO DE DOS AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. EN CASO DE QUE HUBIERE TERMINADO EL PERIODO PARA EL CUAL FUE NOMBRADO, Y QUE LA JUNTA GENERAL NO LO REELJA O SUSTITUYA, ESTE SEGUIRÁ ACTUANDO CON FUNCIONES PRORROGADAS HASTA QUE EL ORGANO DE GOBIERNO DECIDA LO PROCEDENTE. PARA SER GERENTE GENERAL, NO SE REQUIERE SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA, SUS ATRIBUCIONES SON LAS SIGUIENTES: a).- CONVOCAR A JUNTA GENERAL, b.- ACTUAR COMO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL c. SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN. d. SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE LAS ACTAS DE JUNTA GENERAL, SIEMPRE QUE HUBIERE ACTUADO COMO SECRETARIO. e. SUBROGAR AL PRESIDENTE POR FALTA TEMPORAL O DEFINITIVA. EN CASO DE AUSENCIA DEFINITIVA, EL GERENTE GENERAL CONVOCARA A LA BREVEDAD A JUNTA GENERAL PARA LLENAR LA VACANTE. f. REPRESENTAR LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA COMPAÑÍA. g. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL Y LAS DISPOSICIONES DE LA LEY. h. ENTREGAR A LA JUNTA GENERAL UNA MEMORIA ANUAL RAZONADA ACERCA DE LA SITUACIÓN DE LA COMPAÑÍA, ACOMPAÑADA DEL BALANCE Y DEL ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS; ASÍ COMO LA PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS EN EL PLAZO DE SESENTA DÍAS A CONTARSE DESDE LA TERMINACIÓN DEL RESPECTIVO EJERCICIO ECONOMICO. i).- CUIDAR Y RESPONDER DE LOS BIENES, VALORES Y ARCHIVOS DE LA COMPAÑÍA. j. CONTRATAR EMPLEADOS Y FIJAR SUS REMUNERACIONES SIN NECESIDAD DE AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL, SI LA REMUNERACIÓN NO EXCEDE DE DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA MENSUALES, O

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

8

CON AUTORIZACIÓN DE DICHA JUNTA SI EXCEDIESE DE ESA CANTIDAD; Y, DAR POR TERMINADOS DICHOS CONTRATOS CUANDO FUERE DEL CASO. k USAR LA FIRMA DE LA COMPAÑIA SIN MAS LIMITACIONES QUE LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY Y EN LOS ESTATUTOS. l OTORGAR PODERES ESPECIALES, PERO PARA OTORGAR PODERES GENERALES, ES INDISPENSABLE LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y EXPRESA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. m LAS DEMAS PREVISTAS EN LA LEY DE COMPAÑIAS Y EN EL PRESENTE ESTATUTO.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: EL GERENTE GENERAL, OBLIGARA CON SU SOLA FIRMA, HASTA UN MONTO DE TRESCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS VITALES, SOBRE LOS TRESCIENTOS Y HASTA LOS QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS VITALES, OBLIGARA CON LA FIRMA CONJUNTA DEL PRESIDENTE, Y, DE QUINIENTOS SALARIOS MINOS EN ADELANTE, OBLIGARA CON LA FIRMA CONJUNTA DEL PRESIDENTE Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA, DURANTE EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, TENDRÁ TODOS LOS DEBERES, ATRIBUCIONES, LIMITACIONES Y RESPONSABILIDADES ESTABLECIDAS POR LA LEY, POR EL PRESENTE CONTRATO, Y, POR LAS RESOLUCIONES QUE AL RESPECTO DICTE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: DEL COMISARIO.- LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DE CREERLO CONVENIENTE, NOMBRARA UN COMISARIO ANUALMENTE, EL MISMO QUE TENDRÁ DERECHO ILIMITADO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LAS OPERACIONES SOCIALES, SIN DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN Y EL INTERÉS DE LA COMPAÑIA. CAPITULO QUINTO: EL EJERCICIO ECONOMICO, RESERVA LEGAL Y LAS UTILIDADES.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: EJERCICIO ECONOMICO.- EL EJERCICIO ECONOMICO DE LA COMPAÑIA COMPRENDE DESDE EL PRIMERO DE ENERO HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: RESERVA LEGAL.- LA COMPAÑIA FORMARA UN FONDO DE RESERVA LEGAL HASTA QUE ALCANCE POR LO MENOS UN VEINTE POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL, SEGREGANDO PARA ELLO UN CINCO POR CIENTO DE LAS UTILIDADES LIQUIDAS Y REALIZADAS DE CADA EJERCICIO ECONOMICO. ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: UTILIDADES.- LAS UTILIDADES DE LA COMPAÑIA SE REPARTIRÁN ENTRE LOS SOCIOS, LUEGO DE EFECTUADAS TODAS LAS DEDUCCIONES DE

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

9

0000005



LEY A PRORRATA DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL PAGADA. LA JUNTA GENERAL DE LA COMPAÑÍA RESOLVERÁ SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES, EL REPARTO DE LOS DIVIDENDOS Y LA FORMACIÓN DE LAS RESERVAS FACULTATIVAS DE LA COMPAÑÍA, RESOLUCIONES QUE SE TOMARAN A RECOMENDACIÓN DEL PRESIDENTE DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, DE ACUERDO A LA LEY Y LO PREVISTO EN ESTOS ESTATUTOS. CAPITULO SEXTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ADEMÁS DE LAS CAUSALES LEGALES, LA COMPAÑÍA PODRÁ DISOLVERSE ANTICIPADAMENTE EN CUALQUIER TIEMPO, SI ASÍ LO RESOLVIERE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. EN CASO DE DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA, NO HABIENDO OPOSICIÓN, ASUMIRÁ LAS FUNCIONES DE LIQUIDADOR EL GERENTE GENERAL DE ELLA, PERO DE EXISTIR OPOSICIÓN, LA JUNTA GENERAL NOMBRARÁ UNO O MAS LIQUIDADORES Y SEÑALARA SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES. LA LIQUIDACIÓN SE EFECTUARA DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, ENTENDIÉNDOSE QUE EL LIQUIDADOR ES EL RESPONSABLE DE CUALQUIER PERJUICIO QUE, POR FRAUDE O NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES O POR ABUSO DE LOS BIENES O EFECTOS DE LA COMPAÑÍA, CAUSARE AL HABER SOCIAL, LOS SOCIOS, ACCIONISTAS O TERCEROS. CAPITULO SÉPTIMO: DE LA INTEGRACIÓN DE CAPITAL.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES DE QUINIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US \$ 540,00), DIVIDIDO EN QUINIENTAS CUARENTA PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR (US \$ 1) CADA UNA, EL MISMO QUE SE ENCUENTRA SUSCRITO Y PAGADO EN SU TOTALIDAD, DE ACUERDO AL SIGUIENTE CUADRO DE INTEGRACION DEL CAPITAL CON APORTACIONES EN NUMERARIO.

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAP. PAG. EN NUMERARIO	NUMERO DE PARTICIPACIONES
GALO H. CALDERÓN H.	USD. 180	USD. 180	180 DE 1 C/U
GONZALO O. CALDERON	USD. 180	USD. 180	180 DE 1 C/U
MARY G. CALDERÓN H.	USD. 180	USD. 180	180 DE 1 C/U
TOTAL	USD. 540	USD. 540	540 DE 1 C/U

EL CAPITAL SE ENCUENTRA PAGADO EN SU TOTALIDAD, EL MISMO QUE SE HALLA DEPOSITADO EN EL BANCO DEL PICHINCHA DE ESTA CIUDAD DE QUITO, EN LA CUENTA DE

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

10

INTEGRACIÓN DE CAPITAL ABIERTO A NOMBRE DE LA SOCIEDAD COMO SE JUSTIFICA CON EL DOCUMENTO BANCARIO QUE SE ACOMPAÑA COMO HABILITANTE CAPITULO OCTAVO:

DISPOSICIONES DE TRÁNSITO.- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- LOS PERMISOS DE OPERACIÓN QUE RECIBA LA COMPAÑÍA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA, SERÁN AUTORIZADOS POR LOS COMPETENTES ORGANISMOS DE TRANSITO, Y NO CONSTITUYEN TÍTULOS DE PROPIEDAD, POR CONSIGUIENTE NO ES SUSCEPTIBLE DE NEGOCIACIÓN. ARTICULO TRIGÉSIMO.- LA REFORMA DEL ESTATUTO, AUMENTO O CAMBIO DE UNIDADES, VARIACIÓN DE SERVICIO Y MAS

ACTIVIDADES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES, LO EFECTUARA LA COMPAÑÍA, PREVIO INFORME FAVORABLE DE LOS COMPETENTES ORGANISMOS DE TRANSITO.

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- LA COMPAÑÍA EN TODO LO RELACIONADO CON EL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES, SE SOMETERÁ A LA LEY DE TRÁNSITO VIGENTE Y SUS REGLAMENTOS; Y, A LAS REGULACIONES QUE SOBRE ESTA MATERIA DICTAREN LOS ORGANISMOS COMPETENTES DE TRANSITO. ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. LAS TARIFAS

A COBRARSE POR LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, SERÁN LAS AUTORIZADAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE. CAPITULO NOVENO.

DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- EN TODO LO QUE NO SE ENCUENTRE REGULADO EN EL PRESENTE CONTRATO SOCIAL, SE APLICARAN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y DE OTRAS NORMAS APLICABLES.

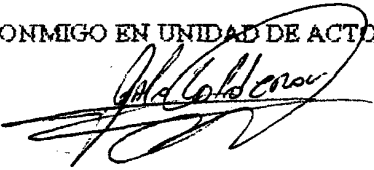
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- LOS SOCIOS FUNDADORES FACULTAN AL SEÑOR DOCTOR GUSTAVO A. VIZUETE P., SOLICITE AL SEÑOR SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, LA APROBACIÓN DE LA SOCIEDAD, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES, ASÍ COMO LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA DE LA COMPAÑÍA. CONFORME SE DESPRENDE DE LA PARTIDA DE DEFUNCIÓN QUE EN CALIDAD DE DOCUMENTO HABITANTE ACOMPAÑAMOS, LA SEÑORA ELENA MARÍA HARO PROAÑO, FALLECIÓ EN ESTA CIUDAD DE QUITO, EL VEINTISEIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL DOS, RAZÓN POR LA CUAL NO COMPARECE A LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA. CONCLUSIONES: PARA QUE LOS ACUERDOS TOMADOS SURTAN LOS EFECTOS DE LEY,

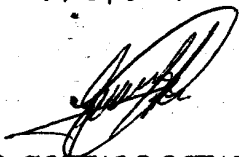
DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

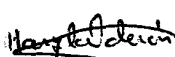
11000006

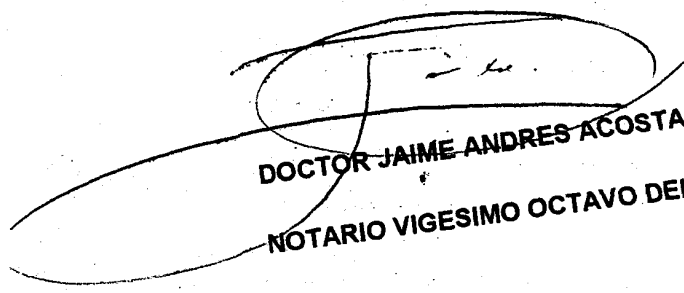


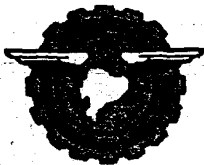
USTED SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ INCORPORAR Y AGREGAR LAS DEMASACIONES DE
ESTILO PARA LA PLENA VALIDEZ DE ESTA ESCRITURA. FIRMADO) DOCTOR SR. GALO HERMOGENES CALDERÓN HARO
VIZUETE P., CON MATRICULA PROFESIONAL NUMERO CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS
DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA
ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA, CON TODO SU VALOR LEGAL Y LEÍDA QUE FUE POR MI EL
NOTARIO A LOS COMPARECIENTES, AQUELLOS PARA CONSTANCIA SE RATIFICAN Y FIRMAN
CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO, DE TODO LO CUAL DOY FE.


SR. GALO HERMOGENES CALDERÓN HARO
C.C. 170780935-4.


SR. GONZALO OCTAVIO CALDERÓN HARO
C.C. 170902724-5


SRA. MARY GUADALUPE CALDERÓN HARO
C.C. 170892746-0


DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON



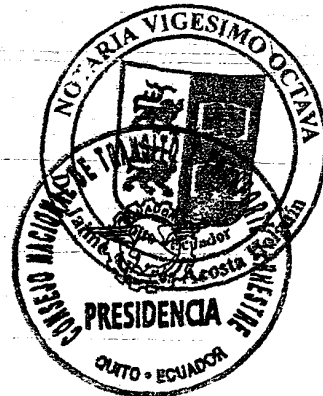
**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

SEÑORES

DIRECTIVOS DE LA COMPAÑIA ELESMERALDEÑO

PRESENTE

RESOLUCION NO. 050-CJ-017-2002-CNTTT



CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y

TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud de los directivos de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"SERVICIO DE TRANSPORTE EL ESMERALDEÑO CIA. LTDA."** domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe No. 116-CJ-SUBAJ-02-CNTTT, de fecha 27 de junio del 2002, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:

1.1 La documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.

1.2 El Consejo Provincial de Tránsito de Pichincha, emite el informe de factibilidad con oficio No. 2002-065-CJ-TO-CPTP de fecha 20 de mayo del 2002, previo a la constitución jurídica de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"SERVICIO DE TRANSPORTE EL ESMERALDEÑO CIA. LTDA."** domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha.

El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes con las siguientes observaciones:

ARTICULO TERCERO OBJETO SOCIAL: ELIMINAR las Palabra "Interprovincial"

La nómina de los **CUATRO (04)** integrantes de esta naciente sociedad, esta siguiente:

Quito 2 de octubre del 2002
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

Dis. Pi



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES



1. HARO PROAÑO ELENA MARIA
2. CALDERON HARO GALO HERMOGENES
3. CALDERON HARO GONZALO OCTAVIO
4. CALDERON HARO MARY GUADALUPE

0000007

2. Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

RECOMENDACION:

Por lo expuesto, existiendo, el Informe Técnico de Factibilidad previo a la Constitución Jurídica N° 2002-065-CJ-TO-CPTP de 20 de mayo del 2002, emitido por el Consejo Provincial de Tránsito de Pichincha; y, encontrándose el Proyecto de minuta elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe Favorable para el acto constitutivo de Compañía en Formación de Transporte de Pesada denominada "**SERVICIO DE TRANSPORTE EL ESMERALDEÑO CIA. LTDA.**" domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha.

Informe No. 009-CIPL-SUBAJ-02-CNTTT, del 28 de junio del 2002, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,

RESUELVE:

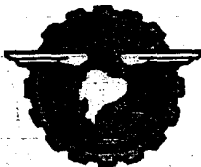
1. Emitir informe de Factibilidad previo para que la Compañía en Formación de Carga Pesada denominada "**SERVICIO DE TRANSPORTE EL ESMERALDEÑO CIA. LTDA.**" domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

Quito 2 de octubre del 2002
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

Dis Pi
SECRETARIO GENERAL



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

RESOLUCIÓN 050-CJ
2002 -CNTTT



4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres en su Décima Sesión Ordinaria de fecha 29 de agosto del dos mil dos.

Ing. Rodolfo Barniol Zerega
**MINISTRO DE GOBIERNO Y POLICIA
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES**



LO CERTIFICO:



Srta. Doris Palacios Ramírez
SECRETARIA GENERAL



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

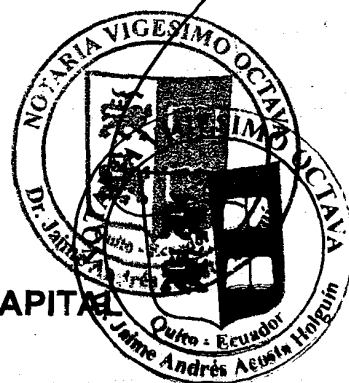
Quito 2 de octubre del 2002
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES PIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSI
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

Doris Pi
SECRETARIA GENERAL



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

0000008



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 12 DE FEBRERO DEL 2003

Mediante comprobante No. 46380, el (la) Sr. CALDERON HARO

GONZALO OCTAVIO

consignó en este Banco, un depósito de US\$ 540.00

para INTEGRACION DE CAPITAL de SERVICIO DE TRANSPORTE EL ESMERALDENSO CIA. LTDA.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
CALDERON HARO GALEO	US\$. 180.00
CALDERON HARO GONZALO	US\$. 180.00
CALDERON HARO MARY	US\$. 180.00
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.

TOTAL US\$. 540.00

OBSERVACIONES:

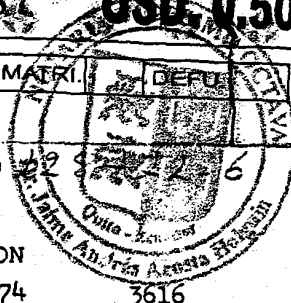
TASA DE INTERES 3.75% DE CERTIFICADOS DE AHORRO
A 30 DIAS PARA EL CALCULO DE INTERES

Atentamente,
Banco del Pichincha C.A.
Agencia Villaflores
ING. ADRIANA PAVON
Jefe de Negocios

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA VILLA FLORA

COPIA INTEGRAL

NACI. MATR. DEFU.



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE DEFUNCION

Tomo 9 Pág. 374 Acta 3616

En QUITO, provincia de PICHINCHA, hoy día VEINTIOCHO de OCTUBRE del dos mil DOS. El que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta de inscripción de la defunción de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL FALLECIDO: ELENA MARIA HARO PROAÑO. Sexo: FEMENINO. Estado Civil: VIUDA. Edad: SETENTA Y SIETE años.

NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE: MANUEL HARO. NOMBRES Y APELLIDOS DE LA MADRE: VICTORIA PROAÑO. Lugar del fallecimiento: COTOCOLLAO.

QUITO. Fecha: VEINTISEIS de OCTUBRE del dos mil DOS. El cónyuge sobreviviente se llama X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.

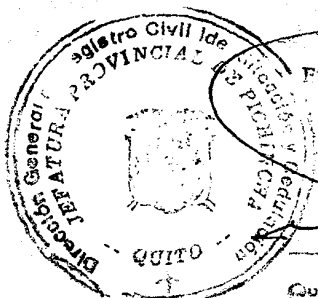
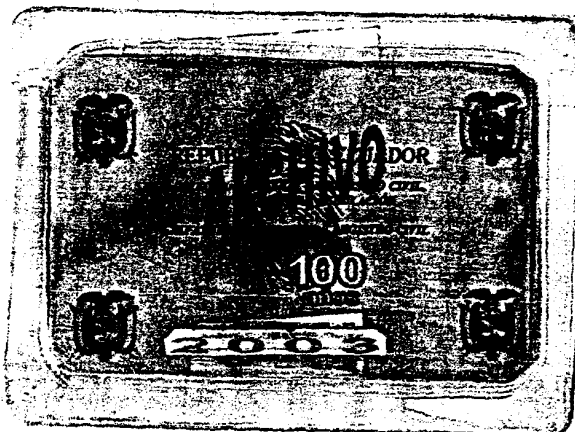
Causa de la muerte: INSUFICIENCIA RENAL CRONICA DIABETES MELLITA 2.

Solicitó esta inscripción: JAIME CEVALLOS PEREZ con Cédula de Identidad Nº 170870984-3 domiciliado en QUITO.

OBSERVACIONES:

ADENOCARCINOMA DE VEJIGA SIN ENMENDADURAS cd

FIRMAS:



Año Tema Div. Dct. Pág. Acm.

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ARCHIVA EN LA JEFATURA PROVINCIAL Y QUE SE ENTREGA AL CONTENDOSO DE ACUERDO AL ARTICULO 122 DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL. CERTIFICO

Jefe de Registro Civil

1 FEB 2003


REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

Certificado de Presentación
 ENTREGADO POR NO CONSTAR
 EN EL PADRÓN ELECTORAL DE
 ESTA JUNTA RECEPTORA DEL VOTO

0005704
 NÚMERO

170 904724-5
 CÉDULA

Calderon Maria Guadalupe Ochoa
 APELLIDOS Y NOMBRES

ESMERALDAS
 PROVINCIA
 1 DE AGOSTO
 PARROQUIA

ESMERALDAS
 PROVINCIA
 1 DE AGOSTO
 PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA 170790935-4

CALDERON HARO GABO HERMOGENES

EL PASADO 2002

PICHINCHA, QUITO

CONZUELO SUAREZ

62

ECUATORIANAAAAA V4433442

CASADO ELSA MARILU GUANO RODRIGUEZ

SECUNDARIA

CONZALO CALDERON

MARIA HARO

18/04/94

HASTA MUERTE DE SU Cónyuge

150855



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

51-0005 1707909354

NUMERO CEDULA

CALDERON HARO GABO HERMOGENES

APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO

PARROQUIA



CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplido su obligación de sufragar en las elecciones del 24 de Noviembre del 2002.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

LUN: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA (S) UTIL (ES) PARA ESTE EFECTO ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI, DESPUES DE HABER CERTIFICADO UNA FOTOCOPIA (S) QUE ENTREGUE AL MISMO; HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA, ACTUALMENTE A MI CARGO; CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A, 12 DE FEBRERO DE 2003

EL NOTARIO



DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN

NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON

0000010

TORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "SERVICIO DE TRANSPORTE EL ESMERALDEÑO CIA. LTDA.", OTORGADA POR LOS SEÑORES: GALO HERMOGENES CALDERON HARO, GONZALO OCTAVIO CALDERON HARO, Y MARY GUADALUPE CELDERON HARO. FIRMÁNDOLA Y SELLÁNDOLA EN QUITO A, CATORCE DE FEBRERO DEL 2003

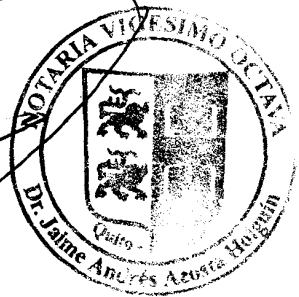
DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON



0000011

ZON: CON ESTA FECHA SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "SERVICIO DE TRANSPORTE EL ESMERALDEÑO CIA. LTDA", OTORGADA ANTE MI, CON FECHA DOCE DE FEBRERO DEL DOS MIL TRES, DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 03.Q.IJ.0745, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, CON FECHA 25 DE FEBRERO DEL 2003, EN LA CUAL SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA MENCIONADA COMPAÑIA. QUITO A, 5 DE MARZO DEL DOS MIL TRES.

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000012



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **03.Q.II. CERO SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO** de la **SRA. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 25 de Febrero del 2.003, bajo el número **752** del Registro Mercantil, Tomo **134.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"SERVICIO DE TRANSPORTE EL ESMERALDEÑO CIA. LTDA."**, otorgada el 12 de Febrero del 2.003, ante el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN.-** Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **462.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio bajo el número **08261-** Quito, a trece de Marzo del año dos mil tres. **EL REGISTRADOR.**



RG/lg.-